

MINISTERIO DEL INTERIOR

20475 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a las equivalencias pesetas-euros de las cuantías de las sanciones, precios comunicados, indemnizaciones, ayudas y cánones del Ministerio del Interior.*

El artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los valores de los precios, tasas y tarifas.

De acuerdo con la nueva redacción dada al artículo, se marcan los criterios para la adaptación de las escalas y baremos de sanciones pecuniarias, precios, tarifas y demás cantidades con importes monetarios expresados únicamente en pesetas.

Con el fin de evitar aquellos problemas que pudieran plantearse en la interpretación de los criterios de la Ley 46/1998 a las sanciones, precios comunicados e indemnizaciones y ayudas cuya gestión corresponde al Ministerio del Interior y dar publicidad a los nuevos importes en euros, se ha estimado oportuno recoger en una resolución valores convertidos a euros de las citadas figuras.

Por lo anterior, en virtud de las funciones atribuidas a la Subsecretaría en virtud de lo dispuesto en el 10.3.b) del Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, dispongo:

Artículo único.

La presente Resolución tiene por efecto recoger los criterios formulados en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, en lo que a conversión de pesetas a euros se refiere, sin introducir ninguna otra variación en la regulación de los aspectos materiales o formales de las sanciones, precios comunicados, indemnizaciones, ayudas y cánones que en ella se recogen.

SANCIONES

NORMA	ARTÍCULO	CUANTÍA EN PESETAS	CUANTÍA EN EUROS
Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana	artículo 28	▪ infracciones leves: hasta 50.000	▪ infracciones leves: hasta 300,51
		▪ infracciones graves: de 50.001 a 5.000.000	▪ infracciones graves: de 300,52 a 30.050,61
		▪ infracciones muy graves: de 5.000.001 a 100.000.000	▪ infracciones muy graves: de 30.050,62 a 601.012,10

NORMA	ARTÍCULO	CUANTÍA EN PESETAS	CUANTÍA EN EUROS
Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre	artículo 55,1	▪ infracciones leves: hasta 50.000	▪ infracciones leves: hasta 300,51
		▪ infracciones graves: de 50.001 a 1.000.000	▪ infracciones graves: de 300,52 a 6.010,12
		▪ infracciones muy graves: de 1.000.001 a 10.000.000	▪ infracciones muy graves: de 6.010,13 a 60.101,21

NORMA	ARTÍCULO	CUANTÍA EN PESETAS	CUANTÍA EN EUROS
Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de motor	artículo 3,b)	10.000	60,1
	artículo 3,c)	de 100.000 a 500.000	de 601,01 a 3005,06

NORMA	ARTÍCULO	CUANTÍA EN PESETAS	CUANTÍA EN EUROS
Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial	artículo 67.1	▪ infracciones leves: hasta 15.000	▪ infracciones leves: hasta 90,15
		▪ infracciones graves: hasta 50.000	▪ infracciones graves: hasta 300,51
		▪ infracciones muy graves: hasta 100.000 pesetas	▪ infracciones muy graves: hasta 601,01
	artículo 67.4	▪ de 15.000 a 250.000	▪ de 90,15 a 1.502,53

NORMA	ARTÍCULO	CUANTÍA EN PESETAS	CUANTÍA EN EUROS
Ley 23/1992, de 30 de julio, de seguridad privada	artículo 26	▪ infracciones leves: hasta 50.000	▪ infracciones leves: hasta 300,51
		▪ infracciones graves: de 50.001 a 5.000.000	▪ infracciones graves: de 300,52 a 30.050,61
		▪ infracciones muy graves: de 5.000.001 a 100.000.000	▪ infracciones muy graves: de 30.050,62 a 601.012,10

NORMA	ARTÍCULO	CUANTÍA EN PESETAS	CUANTÍA EN EUROS
Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas	artículo 20	hasta 1.000.000	hasta 6.010,12
	artículo 19,2	de 1.000.001 a 15.000.000	de 6.010,13 a 90.151,82
	artículo 18,2	de 15.000.001 a 100.000.000	de 90.151,83 a 601.012,10

NORMA	ARTÍCULO	CUANTÍA EN PESETAS	CUANTÍA EN EUROS
Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	Infracciones leves		
	artículos 157,a); 157,b),1º; 157,c),1º; 157,e)1º, y 157,f)	hasta 50.000	hasta 300,51
	artículos 157,b),2º; 157,c) 2º; 157,d) y 157,e),2º	hasta 25.000	hasta 150,25
	Infracciones graves		
	artículos 156, a), y 156,b)	de 50.001 a 5.000.000	de 300,52 a 30.050,61
	artículo 156, c)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ de 50.001 a 500.000 ▪ de 50.001 a 1.000.000 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ de 300,52 a 3.005,06 ▪ de 300,52 a 6.010,12
	artículo 156, d)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ de 50.001 a 250.000 ▪ de 50.001 a 500.000 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ de 300,52 a 1.502,53 ▪ de 300,52 a 3.005,06
	artículo 156, e)	de 50.001 a 5.000.000	de 300,52 a 30.050,61
	artículo 156, f)	de 50.001 a 200.000	de 300,52 a 1.202,02
	artículo 156, g) y j)	de 50.001 a 100.000	de 300,52 a 601,01
	artículo 156, h)	de 50.001 a 1.000.000	de 300,52 a 6.010,12
	artículo 156, i)	de 50.001 a 75.000	de 300,52 a 450,76
	Infracciones muy graves		
	artículo 155, a), 1º	de 5.000.000 a 100.000.000	de 30.050,62 a 601.012,10
	artículo 155, a), 2º y 155, d)	de 5.000.000 a 50.000.000	de 30.050,62 a 300.056,05
artículo 155, b) y c)	de 5.000.000 a 10.000.000	de 30.050,62 a 60.101,21	

NORMA	ARTÍCULO	CUANTÍA EN PESETAS	CUANTÍA EN EUROS
Real Decreto 865/1997, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas	artículo 67,1	de 1.000.001 a 7.500.000	de 6.010,13 a 45.075,91
	artículo 67,2	de 7.500.001 a 15.000.000	de 45.075,92 a 90.151,82
	artículo 66,1	de 15.000.0001 a 57.500.000	de 90.151,83 a 345.581,96
	artículo 66,2	de 57.500.001 a 100.000.000	de 345.581,97 a 601.012,10

NORMA	ARTÍCULO	CUANTÍA EN PESETAS	CUANTÍA EN EUROS
Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos	Infracciones leves		
	artículo 293 a), b), c), d), e), f) y g)	hasta 50.000	hasta 300,51
	infracciones graves		
	artículo 294 a), b), c), d), e), f), j), k) y l)	de 50.001 a 5.000.000	de 300,52 a 30.050,61
	artículo 294 h), i), m) y n)	de 50.001 a 1.000.000	de 300,52 a 6.010,12
	artículo 294, g)	de 50.001 a 2.000.000	de 300,52 a 12.020,24
	Infracciones muy graves		
artículo 295 a) y b)	de 5.000.001 a 100.000.000	de 30.050,62 a 601.012,10	

NORMA	ARTÍCULO	CUANTÍA EN PESETAS	CUANTÍA EN EUROS
Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.	artículo 29,c)	de 100.000 a 500.000	De 601,01 a 3.005,06

NORMA	ARTÍCULO	CUANTÍA EN PESETAS	CUANTÍA EN EUROS
Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre	Artículo 134,4	Infracciones leves	
		▪ en grado mínimo: de 5.000 a 10.000	▪ en grado mínimo: de 30,05 a 60,10
		▪ en grado medio: de 10.001 a 25.000	▪ en grado medio: de 60,11 a 150,25
		▪ en grado máximo: de 25.001 a 50.000	▪ en grado máximo: de 150,26 a 300,51
		Infracciones graves	
		▪ en grado mínimo: de 50.001 a 200.000	▪ en grado mínimo: de 300,52 a 1.202,02
		▪ en grado medio: de 200.001 a 500.000	▪ en grado medio: de 1.202,03 a 3.005,06
		▪ en grado máximo: de 500.001 a 1.000.000	▪ en grado máximo: de 3.005,07 a 6.010,12
		Infracciones muy graves	
		▪ en grado mínimo: de 1.000.001 a 2.000.000	▪ en grado mínimo: de 6.010,13 a 12.020,24
		▪ en grado medio: de 2.000.001 a 5.000.000	▪ en grado medio: de 12.020,25 a 30.050,61
		▪ en grado máximo: de 5.000.001 a 10.000.000	▪ en grado máximo: de 30.050,62 a 60.101,21

PRECIOS COMUNICADOS

NORMA	DISPOSICIÓN	CONCEPTO	PESETAS	EUROS
Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre, por el que se regula la emisión de los informes de aptitud necesarios para la obtención de licencias, permisos y tarjetas de armas.	Anexo 2, modificado por Orden de 4 de febrero de 2000	▪ Obtención de licencias y autorizaciones de tenencia y uso de armas	5.530	33,24
		▪ Renovaciones de licencias y autorizaciones de armas	4.715	28,34
		▪ Renovaciones de licencias y autorizaciones de armas, cuyos titulares hayan cumplido la edad de sesenta años	1.850	11,12
		▪ Renovaciones de licencias y autorizaciones cuyos titulares hayan cumplido setenta años de edad	925	5,56

NORMA	DISPOSICIÓN	CONCEPTO	PESETAS	EUROS
Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los Centros de Reconocimiento destinados a verificarlas.	Anexo 3, modificado por Orden de 4 de febrero de 2000	▪ Obtención o prórroga de las licencias o permisos de las clases A1, A, B, o B + E	3.905	23,47
		▪ Obtención de los permisos de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E o las autorizaciones de que deben disponer los conductores de vehículos prioritarios, los de turismos destinados al transporte público de viajeros, los de transporte escolar o de menores, los de vehículos que transporten mercancías peligrosas y los profesionales de la enseñanza de la conducción.	5.530	33,24
		▪ Prórroga de los permisos de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E o las autorizaciones de que deben disponer los conductores de vehículos prioritarios, los de turismo destinados al transporte público de viajeros, los de transporte escolar o de menores y los de vehículos que transporten mercancías peligrosas.	4.715	28,34
		▪ Prórroga de las licencias o permisos de clases A1, A, B O B+E	1.850	11,12

INDEMNIZACIONES Y AYUDAS

NORMA	DISPOSICIÓN	CONCEPTO	PESETAS	EUROS
Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo	Anexo	▪ Fallecimiento	23.000.000	138.232,78
		▪ Gran Invalidez	65.000.000	390.657,87
		▪ Incapacidad permanente absoluta	16.000.000	96.161,94
		▪ Incapacidad permanente total	8.000.000	48.080,97
		▪ Incapacidad permanente parcial	6.000.000	36.060,73

NORMA	DISPOSICIÓN	PESETAS	EUROS
Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993 por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.	Artículo décimo, Punto 1	1.500.000	9.015,18
	Artículo décimo, Punto 2	1.000.000	6.010,12
	Artículo décimo, Punto 3	500.000	3.005,06
	Artículo décimo, Punto 4	250.000	1.502,53
	Artículo décimo, Punto 5	2.000.000	12.020,24

CÁNONES Y OTROS

NORMA	CONCEPTO	PESETAS	EUROS
Orden del Ministerio del Interior de 13 de marzo de 1998 por la que se regula la cesión de uso de viviendas para el personal funcionario y laboral de Instituciones Penitenciarias	• Canon de uso adjudicatarios pabellones-vivienda	8.000 por mes	48,080968 por mes
	• Canon de uso de adjudicatarios residencias-vivienda	4.000 por mes	24,040484 por mes

NORMA	CONCEPTO	PESETAS	EUROS
Orden de 6 de marzo de 2000, por la que se establece la cantidad que la Administración Penitenciaria debe abonar a los municipios que tienen depósito municipal de detenidos, para el mantenimiento del servicio de depósitos de detenidos y presos a disposición judicial o penados a arrestos de fin de semana.	Cantidad por detenido y día	5.898	35,447694

El Catálogo de Publicaciones Oficiales del Ministerio del Interior, a disposición del público en todos los puntos de venta, recoge las cuantías monetarias tanto en pesetas como en euros

Madrid, 22 de octubre de 2001.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

20476 RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2001, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se convocan las becas de formación y especialización en actividades y materias de la competencia de instituciones culturales dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, correspondientes al año 2002.

La Orden de 20 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 107, de 5 de mayo) establece las bases reguladoras para la concesión de becas de formación y especialización en actividades y materias de la competencia de instituciones culturales dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Procede ahora, de conformidad con lo establecido en el punto tercero de la citada Orden, convocar las becas correspondientes a 2002, para lo cual dispongo:

Primero. 1. Se convocan para 2002 las becas de formación y especialización en actividades y materias de la competencia de instituciones culturales dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, conforme a la regulación que se establece en los apartados siguientes de la presente Resolución.

2. Las becas tendrán las siguientes finalidades:

a) Formar especialistas en protección, restauración, conservación, catalogación, exhibición y difusión del patrimonio histórico español, y fomentar la investigación en el ámbito de actuación del Instituto del Patrimonio Histórico Español, de los museos de titularidad estatal y gestión directa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y otras áreas de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

b) Impulsar la formación de artistas, a través de estudios no reglados, en las áreas de creación de artes plásticas y fotografía, en el Colegio de España en París.

c) Formar especialistas en el control y la catalogación de fondos antiguos, así como en la aplicación de las nuevas tecnologías a su control, tratamiento, depuración e integración bibliográfica, dentro de las actividades relacionadas con la elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

d) Formar especialistas en la elaboración de registros bibliográficos, documentación e información bibliográfica, en la Agencia Española del ISBN y en el Servicio de Estudios y Documentación de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

e) Formar especialistas en catalogación cooperativa para el proyecto Rebeca en Línea.

f) Formar especialistas en técnicas archivísticas, en archivos de titularidad estatal y gestión directa del Departamento.

g) Formar gestores de instituciones y actividades culturales, en organismos y dependencias del Departamento.

Segundo. *Becas de conservación y restauración de bienes culturales.*—1. Objeto y condiciones:

1. Becas que cumpliendo la finalidad que se establece en el punto primero, 2.a), anterior, tienen por objeto la formación, en el Instituto del Patrimonio Histórico Español, de especialistas en conservación y restauración de pintura, escultura, materiales arqueológicos y artísticos, textiles y de libros y documentos, así como en técnicas analíticas de laboratorio, fotogrametría terrestre y documentación.

2. Se convocan un total de veinte (20) becas. La Comisión de Estudio y Valoración a que se refiere el punto quinto.1 de la Orden de 20 de abril de 1999 acordará la propuesta de concesión de las becas entre las especialidades que se mencionan en el punto anterior, según la siguiente distribución: Pintura (4), escultura (2), materiales arqueológicos y objetos artísticos (3), textiles (2), libros y documentos (4), analítica de laboratorio (2), fotogrametría terrestre (1) y documentación (2).

En el caso de producirse vacantes en alguna de las especialidades, las becas disponibles podrán transferirse a las especialidades con posibilidad de ampliar el número de becarios, por existir solicitudes que aun habiendo superado la puntuación mínima establecida por la Comisión de Estudio y Valoración hayan quedado sin plaza, de acuerdo con la distribución de becas mencionada con anterioridad.

3. Las becas tendrán una duración de seis mensualidades, de abril a septiembre de 2002.

4. Los becarios, que llevarán a cabo un programa de actividades teórico-práctico en la sede del Instituto del Patrimonio Histórico Español, contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá las tareas concretas a realizar.

5. El disfrute de estas becas no supone establecimiento de relación contractual o estatutaria alguna, ni supondrá vinculación laboral o funcionarial entre el becario y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

2. Dotación de las becas e imputación presupuestaria.—La dotación de estas becas será de 722 euros brutos mensuales y la financiación de las mismas, por un importe máximo de 86.640 euros, se hará con cargo al crédito consignado a tales efectos en la aplicación presupuestaria 18.15.455C.487 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para 2002.

La efectiva adjudicación de las becas quedará condicionada a la aprobación del citado crédito en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2002.

3. Beneficiarios:

3.1 Podrán concurrir a la convocatoria las personas que reúnan las condiciones siguientes:

a) Poseer la nacionalidad de alguno de los países de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

b) Estar en posesión de la titulación académica oficial de licenciatura, diplomatura o equivalentes, que corresponda con la especialidad solicitada.